



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00009-00 D.C.

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0503

Despacho Comisorio 12 proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, Valle.

1

Revisadas las diligencias de la referencia y sus anexos, nos percatamos de que la comisión encomendada es para “*Decretar el secuestro del bien inmueble ...*” y revisado el certificado de tradición aportado, encontramos que el embargo recayó sobre la cuota parte propiedad de María Lusaida; por ello, en atención a lo estipulado en el art. 40 del C.G.P., se requiere al comitente para que nos delimite con claridad el objeto de la comisión.

LÍBRESE por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd5c3f569357c5a8a1616477a8d8c02d1748798ed8bad32939d9984bdbfc564**

Documento generado en 16/06/2023 04:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>